

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN MÁLAGA
POR LA QUE SE ACUERDA LA INADMISIÓN A TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
PARA LA INNOVACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE BENAHAIVIS, EN DICHO TÉRMINO MUNICIPAL.**

Expte. EA/MA/07/25

Vista la solicitud formulada por BNOIL DESARROLLO GLOBAL, S.L. mediante la que se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica de la Innovación puntual del PGOU de Benahavís, en dicho término municipal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 36 y siguientes de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Con fecha 16 de abril de 2025 se recibe en la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga escrito de D. Enrique Javier Krahe Marina en representación de BNOIL DESARROLLO GLOBAL, S.L. en el que se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica de la Innovación puntual del PGOU de Benahavís con el objeto de incluir el uso de sistema de transportes y comunicaciones y otras infraestructuras en el sector CAPANES SUR I, acompañándose de documento ambiental estratégico.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 38.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, recoge que “**el promotor de los planes** y programas incluidos en el artículo 36.1 de la presente ley **presentará ante el órgano ambiental**, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria [...]”. En idénticos términos se expresa el artículo 39.1 en alusión a los instrumentos de planeamiento que hayan de someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada, indicando que “**el promotor de los planes** y programas incluidos en el artículo 36 apartado 2 **presentará ante el órgano ambiental**, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada [...]”.

SEGUNDO.- El artículo 40.8 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, recoge que “a los efectos del artículo 38 y 39, tendrá la consideración de promotor de la actuación el órgano responsable de la tramitación administrativa del instrumento de ordenación urbanística”.

TERCERO.- El apartado séptimo del artículo 40 de la ya citada ley 7/2007, de 9 de julio, señala que “[...] En caso de resolución de inadmisión de la solicitud, se justificarán las razones por las cuales no se admite a trámite, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación ambiental, y se indicará, caso de que así procediera, la no necesidad de someter el instrumento de ordenación urbanística en cuestión a evaluación ambiental, por no encontrarse en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 36 de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ

08/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmME5CAC4K4TRBPYP27HY4GZ7VM

PÁG. 1/2



esta ley, o bien por la no adecuación del tipo de evaluación ambiental estratégica solicitada para el tipo de instrumento de ordenación urbanística presentado”.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vista la documentación presentada por BNOIL DESARROLLO GLOBAL, S.L.

SE RESUELVE

Inadmitir a trámite de evaluación ambiental estratégica la Innovación puntual del PGOU de Benahavís con el objeto de incluir el uso de sistema de transportes y comunicaciones y otras infraestructuras en el sector CAPANES SUR I, por no haberlo solicitado, en los términos en que lo exigen los artículos 38.1 y 39.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el promotor del plan, que conforme a lo señalado en el artículo 40.8, ha de ser el órgano responsable de la tramitación administrativa del instrumento de ordenación urbanística, en este particular, el Ayuntamiento de Benahavís.

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, contra la presente resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de un MES, contado desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmME5CAC4K4TRBPYP27HY4GZ7VM	PÁG. 2/2	